

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la cendición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 11 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 439
TERRITORIAL

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Diciembre último, se publica el Real decreto y Reglamento siguientes:

MINISTERIO DE HACIENDA
REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en vista de lo informado por la Comisión central de Evaluación y Catastro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Agosto del presente año, relativa á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, á la formación del catastro de cultivos y del registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

REGLAMENTO GENERAL
para la ejecución de la ley de 24 de Agosto de 1896 sobre rectificación de Cartillas Evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del Catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería

TÍTULO PRIMERO
De la dirección de los trabajos
CAPITULO PRIMERO
De la Comisión, de la Subcomisión y de la Secretaría

Artículo 1.º La Comisión central de Evaluación y Catastro, creada en virtud del art. 7.º de la ley de 24 de Agosto último, tendrá á su cargo la dirección superior de los trabajos á que se refiere el art. 1.º de la misma ley, á cuyo efecto propondrá al Ministro de Hacienda la práctica de los mismos en las provincias en que han de realizarse, designando aquellas en que desde luego se puedan comenzar, teniendo en cuenta el personal técnico disponible para practicarlas.

Art. 2.º La misma Comisión propondrá también al Ministro de Hacienda:

a) Las reglas para la práctica de dichos trabajos en su parte técnica y administrativa en todos los términos municipales del Reino, fijando la intervención que debe darse á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación en dichas operaciones.

b) Las reformas que la experiencia vaya aconsejando introducir en las reglas indicadas, y las alteraciones que se estimaren convenientes en la manera y el tiempo de realizar los trabajos.

c) Los informes que convenga pedir á las dependencias del Estado y Corporaciones oficiales acerca de los trabajos referidos.

Art. 3.º La Comisión central vigilará constantemente todas las opera-

ciones que se practiquen para la formación de los catastros y registros fiscales de predios rústicos, y de la ganadería, y las de rectificación de las cartillas evaluatorias, y aprobará en su día dichos documentos, ó dispondrá su rectificación, siendo apelables las resoluciones que dicte en la forma y en los plazos que se determinaran.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda, como Presidente de la Comisión central, designará los siete individuos del seno de la misma que han de formar la Subcomisión permanente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley.

Las vacantes que ocurran en lo sucesivo serán provistas en igual forma, para que siempre resulte completo el número de los individuos que han de componer aquella.

Art. 5.º La Subcomisión permanente estará encargada de todos los asuntos de despacho ordinario, preparando los trabajos y proponiendo á la Comisión central los que deban realizarse y la forma de llevarlos á cabo; dispondrá lo necesario para que se ejecuten los acuerdos que adopte dicha Comisión, dándole cuenta oportunamente del estado y adelanto de las operaciones que se vayan practicando; someterá á su aprobación, con el oportuno informe, los trabajos planimétricos y agrónómicos de todas clases, ó su rectificación ó modificación, así como las clasificaciones, cuentas de productos y gastos de los cultivos y de la ganadería, y le propondrá todas las medidas que estime conducentes á la realización de cuanto se ordena en la citada ley.

Art. 6.º La Secretaría de la Comisión central dependerá del Presidente de la Comisión, y del Vicepresidente por delegación de aquél, y practicará los trabajos que los mismo la ordenen.

Art. 7.º Se registrá por las disposiciones del reglamento orgánico de la Administración Central de Hacienda pública de 3 de Diciembre de 1895, y por las que se establezcan para su ré-

gimen interior, en el que deberá formarse y ser aprobado por el Ministro de Hacienda.

Cumplimentará los acuerdos de la Comisión central y de la Subcomisión, adoptando las medidas conducentes al efecto y proponiendo á la presidencia las que considere necesarias á los fines expresados.

Llevará los libros de actas, preparará los expedientes para el despacho y examinará los trabajos que se vayan recibiendo para la formación del catastro de cultivos y de las cartillas evaluatorias, emitiendo en ellas su informe, en vista del resultado que ofrezca dicho exámen, proponiendo lo que considere procedente. El Secretario tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Comisión y de la Subcomisión.

Art. 8.º Un reglamento especial determinará el régimen y manera de funcionar de la Comisión central y de la Subcomisión para el mejor orden y adelanto de sus trabajos.

TITULO II
De los trabajos técnicos
PARTE PRIMERA
TRABAJOS TOPOGRÁFICOS
CAPÍTULO II
Formación de los bosquejos planimétricos

Art. 9.º Los bosquejos topográficos mandados ejecutar por la ley de rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y la formación del catastro de cultivos y del registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España, comprenderán en cada uno de éstos: la determinación de sus líneas, límites jurisdiccionales, el curso de los rios, canales de navegación y de riego, los arroyos, las vías de comunicación, sean ferrocarriles, tranvías, carreteras ó caminos rurales, siempre que estos últimos sean de servicio público y constante; el perímetro de los pueblos y de los demás grupos de población que excedan de diez edificios, y la situación de los edificios aislados, abrevaderos, fuentes, lagunas, pozos, cruces, etc.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

NUMERO 869

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA--PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	Retribuciones	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO DE MADRID						
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños de Madrid</i>						
Madrid	Madrid	Maestro	2750	No tiene	Tiene	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas de Madrid</i>						
Madrid	Madrid	Maestra	2750	No tiene	Tiene	"
Idem	Madrid	Idem	2750	Idem	Idem	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños</i>						
Ciudad Real	Puebla del Príncipe	Maestro	625	Las legales	25	"
Idem	San Carlos del Valle	Idem	625	Idem	Tiene	"
Idem	Manzanares	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	"
Idem	Membrilla	Idem	625	Idem	Idem	"
Idem	Socuélamos	Idem	625	Idem	Idem	"
Idem	La Solana	Idem	625	Idem	Idem	"
Idem	La Solana	Idem	625	Idem	Idem	"
Idem	Tomelloso	Idem	625	Idem	Idem	"
Idem	Viso del Marqués	Idem	625	Idem	Idem	"
Idem	Villarrubia de los Ojos	Idem	625	Idem	Idem	"
Cuenca	Atalaya del Cañabate	Maestro	625	Las legales	Tiene	"
Idem	Cañizares	Idem	625	Idem	37 50	"
Idem	Garaballa	Idem	625	Idem	50	"
Idem	Henarejos	Idem	625	Idem	45	"
Idem	Huéllamo	Idem	625	Idem	20	"
Idem	Tinajas	Idem	625	Idem	Tiene	"
Idem	Valdemoro de la Sierra	Idem	625	Idem	Idem	"
Idem	Casas de Benitez	Idem	625	Idem	60	"
Idem	Mazarulleque	Idem	625	Idem	50	"
Idem	Villanueva de la Jara	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	"
Segovia	Espinar	Idem	625	Idem	Idem	95 pesetas por aumento voluntario.
Guadalajara	Robledo	Maestro	625	Las legales	Tiene	"
Idem	Tamajón	Idem	625	Idem	Idem	"
Idem	Armallones	Idem	625	Idem	Idem	"
Idem	Drieves	Idem	625	Idem	Idem	"
Madrid	Majadahonda	Idem	625	Idem	Idem	"
Idem	Zarzalejo	Idem	625	Idem	Idem	"
Segovia	Madriguera	Idem	550	Idem	Idem	Incompleta
Madrid	Villamanrique de Tajo	Idem	550	Idem	Idem	Idem
Toledo	Ciruelos	Idem	500	Idem	60	Idem
Ciudad Real	Corral de Calatrava	Auxiliar	500	No tiene	No tiene	"
Idem	Villamayor de Calatrava	Idem	500	Idem	Idem	"
Guadalajara	Pastrana	Idem	500	Idem	Idem	"
Ciudad Real	Luciana	Maestro	350	Las legales	60	Incompleta
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas</i>						
Ciudad Real	Fontanarejo	Maestra	625	Las legales	25	"
Idem	Alcázar de San Juan	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	"
Idem	Santa Cruz de Mudela	Idem	625	Idem	Idem	"
Idem	Malagón	Idem	625	Idem	Idem	"
Cuenca	Altarejos	Maestra	625	Las legales	Tiene	"
Idem	Atalaya del Cañabate	Idem	625	Idem	75	"
Idem	Fuentelespino de Haro	Idem	625	Idem	35	"
Idem	Horcajada de la Torre	Idem	625	Idem	Tiene	"
Idem	Huéllamo	Idem	625	Idem	Idem	"
Idem	Peral (El)	Idem	625	Idem	32 50	"
Idem	Peraleja	Idem	625	Idem	32 50	"
Idem	Puebla del Salvador	Idem	625	Idem	Tiene	"

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Número 848

CONTADURÍA

AÑO DE 1896 A 1897

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y á la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Pesetas

Capítulo 1.º Administración provincial.	11956
2.º Servicios generales.	5125
3.º Obras obligatorias.	2416
4.º Cargas.	4357 78
5.º Instrucción pública.	13520 92
6.º Beneficencia	46454 05
7.º Corrección pública	2437 62
8.º Imprevistos.	666
9.º Nuevos establecimientos.	"
10.º Carreteras	8840 28
11.º Obras diversas.	"
12.º Otros gastos.	6663 11
13.º Resultas.	"
14.º Ampliación	"

102436 76

Importa la presente distribución de fondos 102.436 pesetas 76 céntimos.

Córdoba 3 de Marzo de 1897.—El Contador I., Manuel Conde.

Sesión del día 4 de Marzo de 1897

La Comisión provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Córdoba 4 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta é Ibarra.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 772

Número del expediente 2985

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Baquero, vecino de Córdoba, en representación de la compañía de los Ferrocarriles Andaluces, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Septiembre de 1890, solicitando se le conceda una demasia denominada "Demasia á San Antonio 2.º", de mineral hulla, sita en el término de Espiel y comprendida entre las minas tituladas San Antonio 2.º, Feliz Encuentro y Carmela; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo actual, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, con

forme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 846

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Priego al Salobral (Córdoba), por su presupuesto de contrata de 137.743'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 24 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Priego al Salobral (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.º de la carretera de Priego al Salobral (Córdoba).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º del presupuesto vigente y á los correspondientes de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 70.593'66 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por

partida alzada se haya incluido en el art. 4.º del Presupuesto para "Obras accesorias," y de lo que detalladamente se fije en el artículo 5.º para "Conservación y acopios" durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Ley de presupuestos, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm. 831

Don Domingo Márquez Moreno, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictámen del Síndico y de la Comisión de Hacienda, las cuentas municipales y de ordenación de esta villa, respectivas al ejercicio económico de 1894 á 95, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, en cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la ley municipal.

Pozoblanco 6 de Marzo de 1897.—Domingo Márquez Moreno.

LUQUE

Núm. 832

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que trascurridos los diez días posteriores á aquel en que aparece este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á pujas á la llana, la subasta del arriendo á venta libre de los derechos del arbitrio extraordinario, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1896 á 97, establecidos sobre las especies de consumos no tarifadas de pavos, gallinas, huevos, queso, leña, paja de todas clases y aceitunas para adovar, cuyo acto dará principio á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no siendo admitida proposición alguna que no cubra el tipo señalado de 18.000 pesetas, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta el depositar previamente 360

pesetas que garanticen las proposiciones que se hagan, y el prestar fianza por medio de escritura pública de 4.500 pesetas para seguridad del arriendo.

Luque 4 de Marzo de 1897.—Eloy Fernández.

Núm. 838

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, y con el fin de cubrir el déficit de 9 000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897 á 98, después de adoptados todos los recursos ordinarios y conforme con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, ha acordado en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.º, art. 136 de la ley municipal, sobre varios artículos de consumos no comprendidos en la tarifa general de dicho impuesto, los cuales se expresan en la especial formada al efecto, habiendo tenido presente el límite establecido en el art. 139 de dicha ley municipal para fijar los tipos del gravamen.

Lo que se publica por medio del presente para que dentro de los quince días posteriores al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL pueda ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, y producir las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Luque 7 de Marzo de 1897.—Eloy Fernández.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 836

Don Juan Gómez Torres Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día veinte y tres de Febrero último terminó el plazo voluntario para la recaudación del tercer trimestre del reparto de consumos de especies sólidas del actual año económico y conciertos por líquidos, y teniendo en cuenta la escasez de metálico en las clases contribuyentes, se proroga aquel hasta el diez y seis del actual, en que definitivamente se procederá á hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio, puesto que por la insignificancia de la recaudación que se realiza, no se puede ni aun atender á las más apremiantes obligaciones.

Fernán Núñez 6 de Marzo de 1897.—Juan Gómez Torres.

BLAZQUEZ

Núm. 838

Don Gabriel Rueda Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de la misma, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días,

contados desde la fecha del presente anuncio, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Blazquez á 7 de Marzo de 1897.—Gabriel Rueda.

Núm. 839

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de la misma, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año económico de 1897 á 98, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por espacio de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Blazquez á 7 de Marzo de 1897.—Gabriel Rueda.

Número 842

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1897 á 98, se encuentra de manifiesto por espacio de quince días, contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para las oportunas reclamaciones de agravios.

Blazquez á 7 de Marzo de 1897.—Gabriel Rueda.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 840

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los cuentadantes respectivos y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por los vecinos que gusten y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Almodovar del Rio 8 de Marzo de 1897.—Miguel Salazar.

AGUILAR

Núm. 841

Don Manuel A. Tablada Calvo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que aprobado por la Corporación el proyecto del presupuesto adicional, refundido en el ordinario que rige de 1896 á 97, se anuncia quedar de manifiesto durante quince días, en esta Secretaría, á los efectos que preceptúa en su art. 146 la vigente ley municipal.

Aguilar 8 de Marzo de 1897.—Manuel Aguilar Tablada.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 852

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de una pistola de dos cañones, sistema Lafocheau, de doce milímetros y un bolso de algodón mesolilla verde y encarnado, lo suficientemente largo para darse con él una vuelta á la cintura, cuyos efectos le fueron robados á Antonio Roche López, el día veinte y dos de Febrero último, en el puente nombrado del Sequillo, en la carretera general de Madrid, entre esta ciudad y Villa del Rio, y caso de que sean habidos dichos efectos, se pongan á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

SANLUCAR DE BARRAMEDA

Núm. 853

Don Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, uno de ellos de estatura regular, vestido de negro, con un pañuelo negro al cuello y sombrero de copa redonda, abollado por medio, de color moreno, con barba larga y muy desescudada y el otro mas alto, delgado, vestido con ropa de gris, de americana y sombrero de los llamados cordobés, joven, más bien blanco que moreno y tipo como barbero ó artesano, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en el sumario que instruyo por tentativa de robo á don Felipe Puente, y asesinato de María de la Paz Hurtado León, verificado en esta ciudad en la tarde del día doce de Febrero del corriente año; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel pública, siempre que sean habidos los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición.

Dado en Sanlucar de Barrameda á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Federico Escobar Aliaga.—José A. Díaz.

MONTORO

Núm. 584

Don José García Valdecasas y García Valde-

casas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruego y encarga á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las gallinas hurtadas entre la noche del día de ayer y madrugada de hoy, en la casa número diez de la calle Moreda, de esta población, y cuyas señas á continuación se expresan, y caso de que sean habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en la causa que por mencionado hecho me hallo instruyendo.

Dado en Montoro á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

Señas de las gallinas

Cuatro negras con poca cresta por ser todavía polluelas.

Otra idem mixta en americana.

Un gallo castellano, con la capa dorada y con bastante cresta.

Todas estas aves con las alas cortadas.

Sección de anuncios

QUINTAS

Con sujeción á lo que dispone la nueva ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 los modelos que siguen:

Citaciones para el juicio de exenciones; id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comisión mixta de reclutamiento; filiaciones; certificados de talla y certificados facultativos.